



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

**TOMO CLXXXVI**

Morelia, Mich., Martes 20 de Agosto de 2024

**NÚM. 24**

### CONTENIDO

**CONSEJO COMUNAL SANTIAGO TUPÁTARO, MUNICIPIO DE HUIRAMBA, MICHOACÁN**

**CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO COMUNAL**

**VOLUMEN CLXXXVI**

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO**

En la Ciudad de Uruapan del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las dieciséis horas cincuenta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, **ANTE MI**, Licenciado **BONIFACIO FUENTES HERRERA**, Notario Público Número Veintinueve en el Estado, con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes Número **FUHB-721001-JZ6**, en ejercicio y con residencia en esta ciudad, **HAGO CONSTAR**: en el presente instrumento, LA CONSTITUCIÓN DE UN CONSEJO COMUNAL, a solicitud de algunas personas de la COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTIAGO TUPATARO, MUNICIPIO DE HUIRAMBA, MICHOACÁN, quienes comparecen a este acto los señores **ANDRES GRANADOS LARA, OLGALIDIA RIVERA AYALA, GUADALUPE VELAZQUEZ AYALA, JOSE PEDRO ALONSO DOMINGUEZ, ISIDRO RIVERA CARPIO y NORMA ROCHA SANDOVAL**, en su carácter de concejales de Coordinación Comunitaria del «**CONSEJO COMUNAL SANTIAGO TUPATARO**», y en ejercicio, según también afirman del derecho a tal participación previsto en el Artículo 2º Constitucional, como también del convenio 169 de la OIT y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconocer el derecho a organizarse libremente, conformar y constituir Consejos Comunales como instancias de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y la gestión directa de las políticas públicas, orientados a la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, siendo así que, mediante instrumento aquí formalizado declaran que: «Hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, según lo previsto en el Artículo 2º de la mencionada ley, mediante Asamblea Constitutiva Comunitaria, un Consejo Comunal, que regirá por las cláusulas que redactan a continuación con suficiente amplitud para que sirvan a su vez como Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y bajo las normas que rigen la materia, compareciendo en este acto, conforme a los siguientes:

### ESTATUTOS

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**CLAUSULA PRIMERA.**- Los Estatutos aquí contenidos, tienen como fundamento el

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Artículo 2° Constitucional del convenio 169 de la OIT y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y haciendo uso del Derecho que se consigna en la Sentencia emitida por el Instituto Electoral de Michoacán, **ACUERDO IEM-CG-77/2023**, en que se reconoce a la Comunidad Indígena de **TUPATARO, MUNICIPIO DE HUIRAMBA, MICHOACÁN**, sus Derechos Colectivos a la libre determinación, Autonomía y Autogobierno, para determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultura, en dicha sentencia se reconoce a la comunidad en su cuestión, su libre condición política de perseguir su desarrollo económico social y de cultura inspirados en los principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, libre debate de ideas, celebridad, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base socio política que consolide un nuevo modelo político, social, cultural y económico.

**SEGUNDA.-** El Consejo Comunal conformado mediante el documento aquí formalizado, tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimiento sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social.

**TERCERA.-** Las normas establecidas en el instrumento aquí formalizado; las que dicte la Asamblea General; las políticas estratégicas; los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en los asuntos públicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en participación ciudadana, y las establecidas en los acuerdos internos de la comunidad serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los concejales que integran el Consejo Comunal y por los habitantes de la Comunidad en General.

## CAPITULO SEGUNDO DENOMINACIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

**CUARTA.- DENOMINACIÓN.-** El Consejo Comunal se denominará **CONSEJO COMUNAL SANTIAGO TUPATARO**, y con domicilio social en Portal Benito Juárez número uno de la Tenencia de Tupataro, Municipio de Huiramba, Michoacán.

**QUINTA.- OBJETO.-** El Consejo Comunal conformado mediante el instrumento aquí contenido tendrá como objeto el ejercicio directo de la soberanía popular en el marco de la democracia participativa y protagónica prevista en base al Artículo 2° Constitucional, del convenio 169 de la OIT y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el ejercicio de la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la constitución del nuevo modelo de sociedad comunal de

igualdad, equidad y justicia social, y en uso de estos derechos, la comunidad referida en base a sus usos y costumbres, con la personalidad jurídica, patrimonio propio y como persona moral de derecho público dotada de autonomía comunal, aquí mismo determina participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones, y por ende administrará, ejecutará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, Estado o Municipio, y en consecuencia deberá:

- 1) Administrar los recursos económicos que se perciba o recabe de manera interna en la comunidad, así como de aquellos que sean asignados por la Federación, Estado o Municipio.
- 2) Ejecutar todos aquellos acuerdos acordados por la asamblea general y de las autoridades tradicionales.
- 3) Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias federales, estatales o municipales, empresas o compañías constructoras.
- 4) Realizar la contratación del personal necesario para el funcionamiento del Consejo Comunal y el cumplimiento de los fines sociales de la comunidad.
- 5) Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la comunidad, consejeros y las comisiones designadas por las autoridades, ratificados en asamblea general.
- 6) Delegar las funciones a personas designadas por las autoridades tradicionales para el cumplimiento de las necesidades, obras y servicios de la comunidad.
- 7) Adquirir, poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios.
- 8) Atender todo tipo de juicio laboral, civil, mercantil, agrario y penales o de otra índole de acuerdo a su competencia y demás asuntos que se deriven de las funciones de los concejales.
- 9) Realizar seguimiento de las decisiones aprobadas en la Asamblea General.
- 10) Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Comunal, de conformidad con las líneas generales del Proyecto Nacional.
- 11) Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea General, para la formulación del plan operativo anual.
- 12) Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones del Consejo Comunal a la Asamblea General.
- 13) Convocar para los asuntos internos a los integrantes del consejo comunal.
- 14) Coordinar la aplicación del ciclo administrativo para la elaboración del plan de desarrollo comunal.
- 15) Coordinar acciones estratégicas que impulsen el desarrollo de la comunidad vinculadas al plan de desarrollo comunal.

16) Promover la formación y capacitación comunitaria en los concejales del consejo comunal y en la comunidad en general y demás comisiones conformadas.

17) Elaborar propuesta de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la Asamblea General.

18) Coordinar acciones con los distintos comités que integran el consejo comunal en sus relaciones con los órganos y entes de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines.

19) Transparentar y rendir cuentas de la administración a la asamblea general anualmente.

20) Realizar de manera directa la gestión de obras, proyectos, servicios y demás necesidades de la comunidad ante las diferentes dependencias de gobierno Federales, Estatales Municipales o organizaciones nacionales o internacionales.

21) Supervisar y aprobar las decisiones de los comités de la comunidad.

22) De los comités designados por el consejo comunal y asamblea general, él encargado debe mantener información clara, transparente y trabajar en conjunto con el consejo comunal.

**SEXTA.- ÁMBITO GEOGRÁFICO.-** De la Comunidad Indígena de Tupataro, Municipio de Huiramba, Michoacán y donde estará Regido y Administrado sus recursos económicos por un Consejo comunal ocupa un ámbito geográfico comprendido dentro de los siguientes linderos:

**AL NORTE:** con la Localidad El Zapote, municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

**AL ORIENTE:** con la Localidad Quiringuaro, municipio de Huiramba, Michoacán.

**AL SUR:** con Localidad Unguaran, municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

**AL PONIENTE:** con Tenencia de Cuanajo, municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

El croquis del ámbito geográfico se encuentra como documento anexo del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, que aquí se formalizan.

**SÉPTIMA.- ESTRUCTURA.-** A los fines de su funcionamiento, el consejo comunal estará integrado por:

1. Concejales Presidente.
2. Concejales Sindico.
3. Concejales Secretario.
4. Concejales Tesorero.
5. Concejales de Obras Públicas.
6. Concejales del DIF (Desarrollo Integral de la Familia).

**CAPITULO TERCERO**  
**DE LOS CONCEJALES DEL CONSEJO**  
**COMUNAL DE SANTIAGO TUPATARO.**

**OCTAVA.- DEFINICIÓN.-** Los concejales del Consejo Comunal, son los habitantes de la comunidad que resulten electos y electas mediante proceso de elección popular y por usos y costumbres por la Asamblea de barrios y validada en asamblea general, a los fines de coordinar el funcionamiento del Consejo Comunal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma comunidad.

**NOVENA.- REQUISITOS.-** Para postularse como concejales del consejo comunal se requiere:

- 1) Ser originario de la comunidad y con residencia en la misma, permanente mínimo de 10 diez años.
- 2) Presentación de la carta de postulación o manifestación de voluntad por escrito identificando nombre, apellido y carta de identidad expedida por el Presidente del Concejo Comunal.
- 3) Ser mayor de 18 dieciocho años.
- 4) De reconocida solvencia moral y honorabilidad.
- 5) Tener capacidad de trabajo colectivo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.
- 6) Espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad.
- 7) No ocupar cargos de elección popular.
- 8) No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
- 9) No tener antecedentes penales.
- 10) Pertener y estar activos en su barrio, con faenas, cooperaciones y demás acuerdos que decida el barrio o comunidad, por lo menos 5 cinco años anteriores.
- 11) No desempeñar o comisión en los eventos o fiestas de la Comunidad.
- 12) Contar con escolaridad mínima de preparatoria para postularse al puesto de concejal presidente comunal.
- 13) Contar con escolaridad mínima de secundaria para postularse al puesto de concejales comunal.
- 14) Ser electo y ratificado por la asamblea general.

**DÉCIMA.- DEBERES.-** Son deberes de los concejales del Consejo Comunal; la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del consejo comunal.

**DÉCIMA PRIMERA.- CARÁCTER VOLUNTARIO.-** El ejercicio de las funciones de los concejales del consejo comunal tendrá carácter voluntario y se desarrollara con espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad y de la patria and percibirán un salario que el Consejo Comunal determine.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DURACIÓN.-** Los concejales que conforman el Consejo Comunal, duraran 3 TRES AÑOS en sus funciones. Este primer consejo entro en funciones el **01 primero de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro**, terminaran sus funciones hasta el **31 treinta y uno de agosto de 2027 dos mil veintisiete**.

**DÉCIMA TERCERA.- REELECCIÓN.-** Habrá reelección (solo presidente) solo si la asamblea general de la Comunidad de Tupataro, Municipio de Huiramba, Michoacán, lo aprueba.

**CAPITULO CUARTO**  
DE LA REVOCACION DE LOS CONCEJALES  
DEL CONSEJO COMUNAL SANTIAGO  
TUPÁTARO, MUNICIPIO DE HUIRAMBA,  
MICHOACÁN DE OCAMPO

**DÉCIMA CUARTA.- DEFINICIÓN.-** Se entiende por revocatoria la separación definitiva de algunos de los integrantes de los concejales del Consejo Comunal del ejercicio de sus funciones por estar incurso en alguna de las causales de revocatoria establecidas en lo aquí normado.

**DÉCIMA QUINTA.- CÁUSALES DE REVOCATORIA.-** Los concejales del Consejo Comunal, podrán ser revocados o revocadas por la Asamblea General, siempre que se encuentren incurso en alguna de las causales siguientes:

- 1) Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por la Asamblea de Comuneros y Comuneras.
- 2) Falta evidente a las funciones que les sean conferidas de conformidad con lo aquí normado y los estatutos vigentes, salvo que la falta sea por caso fortuito o de fuerza mayor.
- 3) Representar o negocia individualmente asuntos propios del Consejo Comunal que corresponda decidir a la Asamblea General.
- 4) No rendición de cuentas en el tiempo legal establecido para ello o en el momento exigido por la Asamblea General de los habitantes de la comunidad.
- 5) Incurrir en malversación, apropiación o desviación de los recursos asignados, generados o captados por el Consejo Comunal o cualquier otro delito previsto en la Ley Contra la Corrupción y en Ordenamiento Jurídico Penal.
- 6) Desproteger, dañar, alterar o destruir archivos o demás bienes del consejo comunal.
- 7) Proclamar y juramentar como electos o electas, a personas distintas de las indicadas en los resultados definitivos.
- 8) No hacer la respectiva y amplia publicidad a los fines de la realización de los procesos electorales.

**CAPITULO QUINTO**  
CONSEJO COMUNAL COMO PROCESO DE  
PARTICIPACIÓN POPULAR.

**DECIMA SEXTA.- DEFINICIÓN.-** El ciclo Comunal en el marco de las actuaciones de los concejales comunales, es un proceso para

hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa que responde a las necesidades comunitarias y contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad. Se concreta como una expresión del poder popular, a través de la realización de cuatro fases: Diagnostico, Plan, Presupuesto, Ejecución.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- FASES.-** El ciclo comunal está conformado por 4 cuatro fases, las cuales se complementan e interrelacionan entre si y son las siguientes:

- 1) Diagnostico: Esta fase se caracteriza integralmente en la comunidad, identificándose a las necesidades prioritarias para aplicar los recursos.
- 2) Plan: Es la fase que determina las acciones, programas y proyectos que atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad.
- 3) Presupuesto: Esta fase comprende la determinación de los fondos, costos y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comunidad, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral.
- 4) Ejecución: Esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral, garantizando la participación activa, consciente y solidaria de la comunidad.

**DÉCIMA OCTAVA.- PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS.-** El consejo Comunal a través del Comité comunal, elaboraran los proyectos socio-productivos con base a las potencialidades de su comunidad, impulsando la propiedad social, orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas y vinculadas al plan de desarrollo comunal.

**CAPITULO SEXTO**  
GESTION Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS  
DEL CONSEJO COMUNAL SANTIAGO TUPÁTARO,  
MUNICIPIO DE HUIRAMBA, MICHOACÁN

**DÉCIMA NOVENA.- FONDOS DEL CONSEJO COMUNAL DE TUPATARO.** – El consejo comunal deberá formar cuarto fondos internos:

Recabar recargos, multas y servicios.

Cobrar por permisos y derechos.

Recibir donativos y aportaciones voluntarias.

Recibir partidas presupuestales, Federales, Estatales, Municipales y otros.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO  
COMUNAL DE TUPATARO

**VIGÉSIMA.- DE LA ELECCIÓN DE SUS CONCEJALES.** Para el primer periodo de funcionamiento del Consejo Comunal de

Santiago Tupatario, la Asamblea General de los habitantes de la comunidad a través del proceso de elección popular, sus usos y costumbres, realizo las siguientes designaciones:

**CONSEJO COMUNAL DE SANTIAGO TUPÁTARO**

CARGO	NOMBRE
CONCEJAL PRESIDENTE	ANDRES GRANADOS LARA
CONCEJAL SINDICO	OLGA LIDIA RIVERA AYALA
CONCEJAL SECRETARIO	GUADALUPE VELAZQUEZ AYALA
CONCEJAL TESORERO	JOSE PEDRO ALONSO DOMINGUEZ
CONCEJAL DE OBRAS PÚBLICAS	ISIDRO RIVERA CARPIO
CONCEJAL DEL DIF (DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA)	NORMA ROCHA SANDOVAL

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La asamblea general de los habitantes de la comunidad, autorizan al **CONCEJAL PRESIDENTE ANDRES GRANADOS LARA**, para que solicite el Registro de la escritura constitutiva aquí formalizada, ante las Dependencias que correspondan, **ASÍ COMO LE OTORGAN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil de la Federación y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País y con limitación el apoderado ejercitara el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La Asamblea General de los habitantes de la comunidad, nombran Representante legal del **CONSEJO COMUNAL SANTIAGO TUPATARO**, al señor **ANDRES GRANADOS LARA**; persona que tendrá las siguientes FACULTADES, la obligación de dirigir la administración de la misma y, para tales efectos disfrutara de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, o que tenga conexión con los objetivos sociales. Con tal fin será mandatario del **CONSEJO COMUNAL SANTIAGO TUPATARO** en los términos del Código Civil para el Estado de Michoacán, en el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y las legislaciones vigentes, con todas las facultades Generales y aun las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes.

Tendrá las más amplias facultades para **PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO** y todo tipo de Juicio de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Michoacán, en el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

Asimismo, representara el **CONSEJO COMUNAL SANTIAGO TUPÁTARO**, ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales; ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y conciliadores.

Los anteriores poderes se establecen o incluyen enunciativamente y no limitativamente, facultándolo inclusive para:

a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aun el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en arbitrios; articular

y absolver posiciones, hacer cesión de bienes; recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo, representar al **CONSEJO COMUNAL SANTIAGO TUPÁTARO** ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en que el **CONSEJO COMUNAL SANTIAGO TUPÁTARO** sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del derecho procesal del trabajo;

b) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objeto del **CONSEJO COMUNAL SANTIAGO TUPÁTARO**;

c) Aperturar, manejar y cancelar cuentas bancarias, de manera mancomunada con el Concejal Tesorero;

d) Constituir y retirar toda clase de depósitos, de manera mancomunada con el Concejal Tesorero;

e) Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, y revocarlos.

f) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas generales.

g) Representar al consejo comunal de Santiago Tupatario, cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte de su constitución;

h) Presentar quejas o querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Publico;

i) La facultad más amplia para girar, aceptar, endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, así como protestarlos, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

j) Poder especial, para comparecer ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, así como ante sus oficinas locales del sistema de Administración Tributaria; con el fin de realizar y gestionar todo lo relacionado e inherente a la persona moral, en materia fiscal y administrativa.

k) Tener la firma y representación del Consejo Comunal toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean federales, estatales o municipales.

l) Ser apoderado General para Pleitos y Cobranzas y actos de Administración.

m) Presidir las reuniones del Consejo Comunal y de la Asamblea General.

n) Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le encomiende el **CONSEJO COMUNAL DE SANTIAGO TUPATARO**.

ñ) Informar continuamente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen, a la Asamblea General y consejeros de barrio

o) Celebrar convenios y contratos con las diferentes Instituciones o dependencias de los tres niveles de Gobierno.

Todas las facultades antes referidas las podrá ejercer solamente que la asamblea de los 6 seis concejales lo autoricen mediante una votación del 50% más uno.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** En lo no previsto en el texto aquí contenido, el **CONSEJO COMUNAL SANTIAGO TUPÁTARO**, se regirá por las disposiciones de la asamblea general como máximo órgano de gobierno de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

En acta de Asamblea Comunal de Comuneros y Comuneras de la Comunidad Indígena de Tupataro, Michoacán, celebrada el **07 siete de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés**, en el punto 3 tres de la orden del día, se puso a consideración de los presentes el nombre del Consejo Comunal, quedando por unanimidad de votos de los presentes, con el nombre de «**CONSEJO COMUNAL SANTIAGO TUPÁTARO**».

**YO, EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE.**

**I.-** Que los comparecientes se identifican plenamente con sus credenciales de elector números **0649076886254, 0649005307872, 0649041231740, 0649086768298, 0649017620151 y 0649079873922**, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, que agrego en copias certificadas al apéndice del presente instrumento bajo la letra «A»; personas que conceptúo con capacidad legal para la celebración del acto que este instrumento se refiere.

**II.-** Que solicité a los comparecientes su Cédula de Identificación Fiscal y me exhiben las siguientes: **GALA881130SJ9, RIAO770625F23, VEAG811004A46, AODP640702RM3, RIC1661202DT2 y ROSN8710056U4**; mismas que agrego al apéndice del presente instrumento en copia cotejada por mí, bajo la letra «B».

**III.-** Que por sus generales los comparecientes por orden manifestaron ser: el señor **ANDRES GRANADOS LARA**, haber nacido el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, casado, campesino, originario y vecino de Tupataro, municipio de Huiramba, Michoacán, con domicilio en calle Lázaro Cárdenas sin número, Código Postal 61648; La señora **OLGA LIDIA RIVERA AYALA**, haber nacido el día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y siete, casada, dedicada al hogar, originaria y vecina de Tupataro, municipio de Huiramba, Michoacán, con domicilio en calle Justo Sierra sin número, Código Postal 61648; la señora **GUADALUPE VELAZQUEZ AYALA**, haber nacido el día cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y uno, casada, dedicada al hogar, originaria y vecina de Tupataro, municipio de Huiramba, Michoacán, con domicilio en calle Francisco I Madero sin número, Código Postal 61648; El señor **JOSE PEDRO ALONSO DOMINGUEZ**, haber nacido el día dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, campesino, originario y vecino de

Tupataro, municipio de Huiramba, Michoacán, con domicilio en frente a la escuela sin número, Código Postal 61648; El señor **ISIDRO RIVERA CARPIO**, haber nacido el día dos de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, casado, campesino, originario y vecino de Tupataro, municipio de Huiramba, Michoacán, con domicilio en calle Emiliano Zapata sin número, Código Postal 61648; y, la señora **NORMA ROCHA SANDOVAL**, haber nacido el día cinco de octubre de mil novecientos ochenta y siete, casada, campesina, originaria de Taretan, Michoacán y vecina de Tupataro, municipio de Huiramba, Michoacán, con domicilio por las Escuelas sin número, Código Postal 61648; todos de tránsito por esta ciudad, mexicanos por nacimiento e hijos de padres Mexicanos, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, según manifiestan bajo protesta; personas de mi conocimiento y con capacidad legal para este acto.

**IV.-** Que, de acuerdo con la Ley Federal de Protección a datos personales, los comparecientes manifiestan conocer el aviso de privacidad, que se encuentra a la vista del público en esta Notaría, otorgando expresamente su consentimiento para el manejo e información de datos personales.

**V.-** Que agrego al apéndice de este instrumento los documentos a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Federal para la prevención e identificación de Operaciones con recursos de procedencia ilícita y demás disposiciones aplicables.

**YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** que leí a los comparecientes el contenido de la presente escritura; que les hice saber su valor, fuerza legal el derecho que tienen para leerla toda personalmente en este acto, así como la necesidad de su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad, así como en el Registro Federal de Contribuyentes; con su contenido se manifestaron conformes y lo aceptaron, firmando a continuación en unión del suscrito en mi Oficio Público, de todo lo que **DOY FE**.

Seis firmas ilegibles.- La firma del Notario y sello de autorizar de la Notaría.

ES COPIA QUE CERTIFICO, SER FIELMENTE TOMADA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE OFICIO PÚBLICO A MI CARGO, VA EN SIETE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS POR MI: SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL SEÑOR ANDRÉS GRANADOS LARA, EN SU CARACTER DE CONSEJAL PRESIDENTE DEL CONSEJO COMUNAL DE SANTIAGO TUPATARO.- DOY FE.- URUAPAN MICHOACÁN, A DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 29  
LIC. BONIFACIO FUENTES HERRERA  
(FUHB72001-JZ6)  
(Firmado)**